



**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

MADRID..... Por un mes. Pesetas, 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 16  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 16  
 EXTRAÑERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez municipal de Soportujar, de los cuales resulta:

Que en 16, 17 y 18 de Noviembre de 1881 varios propietarios del pueblo de Soportujar acudieron al Juzgado municipal, entablado 10 demandas en juicio verbal contra D. Rafael Álvarez para que se declararan libres los inmuebles que poseían en dicho término, y por los cuales el Ayuntamiento les exigía una cantidad en concepto de pensión, correspondiente al censo de población, que antes percibía el Estado, y después, en calidad de censalista, D. Rafael Álvarez y Alvarez, por sí y en nombre de los demás herederos de D. Antonio Álvarez, toda vez que los demandantes habían adquirido dichas fincas libres de ese gravamen por ser terceros adquirentes y no constar aquél inscrito en el Registro de la propiedad:

Que citado el demandado para la celebración de los correspondientes juicios verbales, acudió al Gobernador de la provincia por medio de su representante D. Joaquín Maró para que dicha Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, tanto porque adquirió por compra hecha al Estado, entre otros censos de población, el correspondiente á la villa de Soportujar, según escritura de 3 de Octubre de 1854, como por tratarse de una incidencia de venta de bienes nacionales:

Que el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento de inhibición, aduciendo para ello las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia y en los juicios que se sigan ante los Alcaldes, como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que el requerimiento de la Autoridad gubernativa ha sido dirigido al Juez municipal de Soportujar, reclamando el conocimiento de un asunto que ante el mismo se ventilaba en juicio verbal, porque la cuantía de la cosa litigiosa así lo reclamaba:

2.º Que con arreglo á la prescripción del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 anteriormente citado, está prohibido á los Gobernadores suscribir competencias en los asuntos que se ventilen ante los Alcaldes, hoy ante los Jueces municipales, porque la cuantía del asunto es de tan escasa importancia que no ha creído el legislador que debía perturbarse el ejercicio de la jurisdicción en tales casos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la comunicación dirigida á este Ministerio por el de Marina, en la cual se propone el indulto de José Valiente, condenado por la Audiencia de Sevilla á la pena de 17 años, cuatro meses y un día de reclusión en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva cumplidos siete años de su condena, y con gravísimo riesgo de su vida salvó la de un compañero, que había caído al mar:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Valiente del resto de la pena de 17 años, cuatro meses y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvea.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María de la Asunción García y Sempere pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de suposición de parto:

Considerando que la recurrente no tuvo ánimo de perjudicar á nadie al cometer el delito, puesto que los derechos civiles que el recién nacido pudiera haber ostentado no le daban derecho á herencia alguna ni privaba á otros de ella, dado que los que figuraban como padres eran pobres, siéndolo á la vez los ascendientes de éstos, y que los verdaderos móviles del hecho fueron llevar la paz á un matrimonio y evitar la deshonra de una mujer soltera:

Considerando además que la reo lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora; tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María Asunción García Sempere del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvea.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones Me ha presentado D. Javier Los Arcos; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos Gayón.**

De acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Ignacio de Figueroa, Marqués de Villamejor, en la vacante ocurrida por dimisión de D. Javier Los Arcos.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Ramón Goicoerrotea, Marqués de Goicoerrotea; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Antonio Laá y Rute, Vocal de la Junta de Pensiones civiles.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Pensiones civiles á D. José de Torres Valderrama, ex-Diputado á Cortes y Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á lo solicitado por D. Donato Alvarez de Lorenzana, Subdirector primero del Tesoro público, cesante,

Vengo en concederle su jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REAL DECRETO.**

Habiéndose declarado nulas por el Senado las elecciones de Senadores últimamente verificadas por los Arzobispos de Sevilla, Zaragoza, Burgos y Valladolid:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 10 de Julio próximo se procederá á la elección de un Senador por cada uno de los referidos Arzobispados.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Romero y Robledo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por Don José Gasco y Echeveste y otros tenedores de obligaciones de carreteras provinciales y del puerto del Grao de Valencia, emitidas en virtud de leyes de 30 de Julio de 1877 y 18 de Junio de 1836 respectivamente, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de aquella provincia fecha 2 de Octubre de 1882, declarando á los tenedores de dichas obligaciones comprendidos en el epígrafe núm. 21 de la segunda tarifa, unida al vigente reglamento de la contribución industrial; y que en su consecuencia, la Diputación provincial debe retener el importe de esa contribución al tiempo de pagarles los intereses de las obligaciones, ingresándolo después en las cajas del Tesoro;

Y visto el expediente respectivo:

Visto el reglamento vigente de la contribución industrial, y singularmente el epígrafe 21 de la tarifa 2.ª, que dice: «Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones con el Tesoro público, corporaciones provinciales y municipales, pagarán el 4 por 100 del importe de los intereses que perciban»:

Considerando que no cabe dudar respecto de que los tenedores de las obligaciones de que se trata tienen colocado en préstamo á la Diputación provincial de Valencia un capital de mayor ó menor cuantía que les produce los intereses que perciben, y según los cuales vienen obligados á contribuir con arreglo al mencionado epígrafe:

Considerando que la simple lectura del mismo epígrafe citado demuestra que no se da en él á la palabra *capitalista* la acepción extensa que los interesados pretenden que debe tener, pues aparece usada sólo para designar á los que emplean su capital en la forma que se determina seguidamente:

Considerando que ese empleo del capital constituye un fin industrial para los efectos de la tributación y está expresamente comprendido en el referido núm. 21 de la tarifa 2.ª, por lo cual, aunque los interesados no se tengan por industriales, en el hecho de ser obligacionistas vienen á serlo en el sentido que el reglamento de la contribución los define, puesto que ejercen una industria comprendida en las tarifas:

Considerando que no se puede estimar, como los recurrentes pretenden, en iguales condiciones que los tenedores de fondos públicos á los tenedores de valores emitidos por las corporaciones provinciales y municipales, aparte de otras razones, basadas algunas de ellas en las leyes especiales de su creación, por la de no estar los primeros sujetos, como los segundos lo están, al pago de la contribución industrial sobre los intereses de los valores que poseen; siendo estos valores análogos á los que se producen á consecuencia de operaciones con el Tesoro público, y están como aquéllos sujetos al impuesto;

Y considerando, por último, que entre la importancia de esta industria y su cuota respectiva existe perfecta armonía, puesto que en ningún caso ha de exceder del 4 por 100 del beneficio obtenido la contribución que se satisface;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido confirmar la resolución de la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia fecha 2 de Octubre de 1882, declarando que los recurrentes y en general todos los obligacionistas de las corporaciones provinciales y municipales se hallan sujetos al pago del 4 por 100 de los intereses que perciben, tal y como lo previene el epígrafe núm. 21 de la tarifa 2.ª del vigente reglamento de la contribución industrial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Contribuciones.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayun-

tamiento de Alborca, con fecha 4 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo próximo pasado, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alborca, decretada el 18 del mismo mes por el Gobernador de Albacete, en vista de los resultados de la visita girada por un delegado de su Autoridad.

Consta en el expediente: que el padrón de vecinos se lleva en hojas sueltas y sin formalidad alguna: que no existe inventario general: que en la matrícula de subsidio no están inscritos todos los industriales, ni han tenido lugar las juntas gremiales para la mayor equidad en los repartimientos: que no ha celebrado sesión alguna la Junta de Instrucción pública: que no hay Ordenanzas municipales ni libro de providencias gubernativas, sin que preceda para la exacción de multas la formación de expediente gubernativo: que el Ayuntamiento no ha procurado terminar un expediente incoado en el año de 1881 contra Diego García Talavera: que en la recaudación de fondos resultan muchos descubiertos, sin que se justifique el por qué no se han hecho efectivos: que se han pagado sueldos á escribientes temporeros sin haber sido acordados por el Ayuntamiento y á capricho del Alcalde: que no hay acta de constitución de la Junta de asociados, apareciendo del acta de una sesión que la presidió el Alcalde, hecho que resulta falso: que el Ayuntamiento nombró sangrador titular á un sujeto que no tenía título, sin que se publicase la vacante para proveer la plaza: que resulta haberse pagado á D. Andrés Villena 2.050'81 pesetas por saldo que resultó en favor de la Depositaria municipal, cuando tal subasta en todo caso debió percibir la D. Pascual Pérez Talavera: que si bien es cierto que el Ayuntamiento supone que los vecinos no quieren tomar á préstamo las cantidades que hay en el Pósito, este hecho no es cierto, pues las existencias están distribuidas entre individuos de la corporación: que los repartimientos de contribución territorial han sido alterados arbitrariamente, disminuyéndose las cuotas á los individuos del Ayuntamiento, á los asociados y á varios contribuyentes; y por último, que se ha hecho una venta de cereales pertenecientes al Pósito sin las formalidades que previene la ley.

Los Concejales suspensos acuden á V. E., exponiendo que el padrón vecinal estaba formado y rectificado, faltando sólo encuadernarlo: que el inventario estaba extendiéndose por el Secretario, faltando muy poco para terminarlo: que la Delegación no ha podido precisar qué industriales no están inscritos en la matrícula, pues el hecho es falso: que antes de procederse á la confección de la matrícula se convocó á las clases agremiables, las cuales ó no concurren ó acuerdan pagar la cuota de tarifa: que aunque no existen Ordenanzas municipales, hay bandos de buen gobierno que las suplen: que en cuanto al expediente contra D. Diego García Talavera, debe las 201 pesetas porque el Alcalde, que lo era en 1879-80, le elevó la cuota de consumos hasta 30 pesetas, enmendando á la Junta repartidora; y en vista de esta injusticia y falsedad se suspendieron los procedimientos: que no es cierto no presidiera la Junta municipal el Alcalde; pues aunque ocupaba el primer Teniente Alcalde la presidencia cuando se personó el Delegado, se le manifestó que no tardaría en volver el Alcalde: que aunque el sangrador nombrado no tenía título, y había otro en el pueblo en condiciones, se nombró al primero, porque al segundo su cortedad de vista le imposibilitaba ejercer el oficio, y el primero poseía certificación de examen para adquirir el título, efectuándolo posteriormente: que la administración del Pósito no adolece de vicio alguno, como así puede informarlo la Comisión permanente de Pósitos: que los documentos que se dice no existen se encuentran en el Archivo municipal: que el grano vendido procedía de la cosecha de 1881-82, y para evitar especulaciones se hizo saber así en el bando que al efecto se publicó: que en cuanto á la contribución territorial, las irregularidades denunciadas son anteriores á 1.º de Julio de 1883; pues los repartos se han girado con arreglo á las cédulas declaratorias de riqueza.

Los cargos que del expediente aparecen y la justificación del Ayuntamiento están demostrando que si bien adolece de algunos defectos la Administración municipal de Alborca, no son éstos de tal entidad que permitan aplicar la suspensión para corregirlos, puesto que á excepción hecha de la entrega de las 2.050 pesetas á D. Antonio Andrés Villena, hecho que no aparece ni resulta con la debida claridad en el expediente, y que bien pudiera ser una errónea apreciación del Delegado, todos los restantes, ó pierden el carácter de gravedad con los descargos del Ayuntamiento, ó quedan reducidos simplemente á faltas leves que no han producido perjuicio alguno á los intereses del Municipio, bastando un apercibimiento como correctivo.

Opina en consecuencia la Sección que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Alborca, encargando

al Gobernador de Albacete que le aperciba para que en lo sucesivo sea más diligente en el cumplimiento de sus deberes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDOS.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Piedrabuena, con fecha 14 de Marzo lo evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Piedrabuena, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.

Resulta que á virtud de órdenes dirigidas por la expresada Autoridad al Oficial encargado de la Sección de Cuentas municipales del Gobierno civil de la provincia y al Secretario de la Comisión permanente de Pósitos, los referidos funcionarios en certificaciones que figuran en el expediente hicieron constar, entre otras cosas, que el Ayuntamiento de Piedrabuena no había rendido las cuentas correspondientes á los ejercicios económicos de 1867-68 hasta 1882-83, ambos inclusive: que en 16 de Febrero de 1882 se reclamaron á la Alcaldía las cuentas del Pósito referentes á los años económicos de 1878-79, 1879-80 y 1880-81: que en 2 de Junio del mismo año se conminó á la citada Alcaldía con la imposición del máximo de la multa que la ley señala si en el plazo de ocho días no remitía las cuentas que se le tenían reclamadas; y que no habiéndolo hecho se le impuso la citada corrección en 21 del mismo mes, participándole el día 28 que de no remitir las cuentas se nombraría un delegado que las formulase: que en 3 de Setiembre último se le hizo nueva conminación por las cuentas de 1881 á 82, y en 16 de Noviembre del mismo se rectificó la liquidación de la renta producida por la casa Pósito, cuyo edificio se destinaba á uso distinto del de su institución, y se reclamaba por contingente de 1882-83 la suma de 241'39 pesetas; y por último, que se encontraban sin rendir las cuentas del Pósito de los últimos cinco años, adeudando á la Depositaria de la Comisión los contingentes de 1881-82 y de 1882-83.

Tales son los hechos en que el Gobernador de Ciudad Real se fundó para decretar en 19 de Febrero último la suspensión del Ayuntamiento de Piedrabuena, cuya severa corrección no aparece en manera alguna justificada á juicio de la Sección, pues casi ninguno de los hechos referidos pueden en manera alguna imputarse al actual Ayuntamiento sin contradecir el principio establecido por la jurisprudencia de que las corporaciones municipales constituidas en 1.º de Julio no pueden ser gubernativamente responsables de las faltas ó abusos cometidos por las anteriores. En este supuesto, el Ayuntamiento de Piedrabuena no es ni puede ser responsable porque sus predecesores no hubieran hecho la rendición anual de cuentas á que estaban obligados, según lo dispuesto en el artículo 167 de la ley municipal, así como tampoco de que por lo que se refiere al ramo de Pósitos hubiesen incurrido en igual falta y adeudasen á la Depositaria los contingentes de los dos últimos años, tanto más, cuanto que no aparece justificada la causa á que este último hecho puede obedecer.

Queda, pues, como único cargo imputable al Ayuntamiento suspenso el de haber consentido que el edificio del Pósito se destinase á objeto distinto del que es propio de su institución, y este hecho por sí solo carece de gravedad suficiente para estimar procedente la suspensión, no apareciendo por otra parte comprobado que la referida corporación tenga completamente desatendidos los demás servicios que las leyes le encomiendan, ni que la administración del citado establecimiento esté tan descuidada que se hayan causado perjuicios de consideración á los intereses del Municipio.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, la Sección opina que debe alzarse la suspensión del Ayuntamiento de Piedrabuena, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDOS.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayunta-

miento de Alcalalí, con fecha 24 de Marzo lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcalalí, decretada por el Gobernador de Alicante.

Fundó dicha Autoridad su providencia en que algunas actas carecían de las firmas de varios Concejales concurrentes á la sesión, notándose el mismo defecto en la de la Junta municipal para la aprobación de un repartimiento vecinal: que no se practicaban arcos ni se acordaba mensualmente la distribución de fondos: que no se habían remitido en cada año á la Superioridad los resúmenes del padrón vecinal: que á pesar de estar ordenado por el Gobernador el ingreso en Caja de 150 pesetas por razón de cierto reparo puesto á las cuentas municipales, aun no había tenido lugar dicho reintegro; y por último, que los fondos del Pósito en vez de custodiarse en arca de tres llaves estaban en poder del Depositario.

Examinado por la Sección el informe del Delegado en que se consignan los hechos expuestos, observa que la inspección practicada ha ofrecido un resultado satisfactorio respecto de las obligaciones y servicios más importantes puestos á cargo del Ayuntamiento; pues si bien dice el Delegado que los libros de contabilidad se llevan en papel común y sin rubricar, añade que sus asientos se hallan corrientes y no ofrecen reparo. Hace igualmente constar que los expedientes de arriendos de consumos y arbitrios municipales estaban formados con arreglo á instrucción, sin que apareciese descubierto alguno á favor del Tesoro ni por contingente provincial; y aunque en el informe consigna dicho funcionario como cargo la falta de firma de algunos Concejales en el acta de la sesión de 9 de Noviembre de 1882 en que se aprobó un repartimiento vecinal, basta observar que no habiendo empezado á funcionar el Ayuntamiento suspenso hasta 1.º de Junio de 1883, no puede serle imputable tal omisión, que se refiere á época anterior á la de su ejercicio.

Las cuentas de 1879 á 1882 se hallan presentadas y pendientes de aprobación, y aunque el Delegado dice que no se ha dado cumplimiento á la orden del Gobernador mandando reintegrar 150 pesetas satisfechas al Secretario por retribución del trabajo prestado en la formación de repartimientos vecinales, la explicación del Alcalde en el acto de la visita, que dijo no haberse verificado el reintegro hasta conocer si el reparo en virtud del cual aquél se exigía quedaba ó no solventado con la contestación que se había dado, quita importancia á este cargo, y más si se advierte que ni las cuentas de que procede corresponden al Ayuntamiento suspenso ni á éste, sino sólo al Alcalde incumbida en su caso cumplir la orden del Gobernador, por lo cual no procede exigir responsabilidad por este concepto á todos los Concejales.

En la expresada visita de inspección se acreditó asimismo que estaban al corriente los pagos correspondientes á instrucción primaria; y por lo que respecta á la formación del padrón vecinal, sólo se hace notar la falta de remisión de resúmenes á la Superioridad, mas no que haya dejado de rectificarse anualmente aquel documento.

Resulta, pues, del expediente que el Ayuntamiento tiene satisfechas todas sus obligaciones, rendidas sus cuentas, bien hechos los asientos en los libros y cumplidos todos los servicios; quedando reducidas las faltas á omisiones subsanables y á hechos que ni revisten gravedad ni implican perjuicio en los intereses del Municipio; y en tal concepto la Sección es de parecer que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Alcalalí, decretada por el Gobernador de la provincia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputación provincial de Santander conceder un aumento anual de 500 pesetas á los Profesores de su Instituto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su Real nombre se den las gracias á dicha corporación por el celo é interés que en pro de la enseñanza y del profesorado revela el citado acuerdo y que se exijan á los interesados los correspondientes títulos administrativos para que puedan percibir el expresado aumento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por la Real Academia de la Historia, y teniendo en cuenta la importancia histórica y artística de la Real Capilla de Granada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer sea declarada monumento nacional.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Excmo. Sr.: Enterada esta Real Academia del loable deseo de V. E. de proponer que sea declarada monumento nacional histórico y artístico la Capilla Real de Granada, siempre que en ella concurren méritos bastantes para que recaiga esta declaración, en sesión que celebró el 29 del próximo pasado Marzo acordó manifestar á esa Dirección general de su digno cargo lo siguiente:

El edificio religioso de que se trata es notable por muchos conceptos: por hallarse en él el Regio panteón donde están depositados los restos mortales de la gran Isabel la Católica, su marido D. Fernando V de Aragón, su hija Doña Juana y el marido de ésta D. Felipe el Hermoso; por los preciosos mausoleos de mármol de Carrara que ocupan el centro de su gallarda nave gótica, mausoleos que con justicia admiran todos los amantes del arte patrio como obra la más insigne del famoso escultor burgalés Bartolomé Ordóñez; por el bello retablo de su altar mayor, de talla pintada y dorada, obra también de un célebre artista español, Felipe de Borgoña; por la admirable verja que divide en dos el templo, labrada en la más floreciente época del arte gótico-plateresco por el maestro Bartolomé, digno de gran loa como escultor y rejero, más aún por esta producción de su feiz ingenio que por la traza que hizo para la verja de la Capilla mayor de la Catedral hispalense que Ceán celebra; por las joyas históricas y artísticas que guarda su sacristía, como son insignias y preseas que usaron los Reyes Católicos, el oratorio Real de aquellos mismos augustos personajes, ornamentos sagrados en cuya imaginaria estampó la Excelsa Reina los primores de sus delicadas manos, cuadros de pintores insignes, esculturas inapreciables por su valor iconográfico, banderas, estandartes, paramentos de altar de costoso brocado y del más exquisito gusto.

Por estos y por otros muchos timbres que el referido templo atesora, entiende la Academia que su conservación incumbe muy principalmente al Estado, que debe ser el supremo guardador de todo cuanto interesa al nombre, prestigio y gloria de aquel inmortal reinado, en que se consumó la grande unidad española y se pusieron los fundamentos á la más vasta y poderosa Monarquía, iluminada por el sol del Renacimiento científico, literario y artístico. Que sea, pues, declarada monumento nacional la Capilla Real de Granada será el primer acto oficial con que demuestre el Estado su ilustrada solicitud por la perfecta y escrupulosa conservación de ese monumento, dechado de memorias religiosas, políticas, militares y artísticas que forman aureola veneranda, aunque invisible, en torno de las estatuas yacentes de aquellos preclaros Reyes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1884.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Excmo. é Ilmo. señor Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Todas las carpetas señaladas hasta la fecha de semestres y trimestres de las rentas en papel depositadas en esta Caja. Madrid 18 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Banco Hipotecario de España.

Balanza general en 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	2.514.746'72
Cartera.....	1.495.092'77
Valores.....	5.367.639'83
Préstamos hipotecarios.....	51.449.612'44
Idem id. á corto plazo.....	395.000
Mobiliario y material.....	45.899'94
Inmueble de la Sociedad.....	2.479.691'52
Semestres vencidos de anualidades.....	258.260'57
Media anualidad de los mismos, á cobrar en 1.º de Enero de 1884.....	1.077.411'52
Varios.....	1.708'98
Cuentas corrientes.....	4.110.808'63
Préstamos sobre valores y dobles.....	4.030.220
Pagarés descontados (Real orden de 15 de Noviembre de 1878 y ampliación de 5 de Noviembre de 1879).....	7.502.066'02
	<b>108.586.418'64</b>

	Pesetas.
PASIVO.	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.283.469'77
Idem especial.....	1.165.847'03
Cédulas en circulación.....	47.475.183'27
Idem por amortizar.....	118.316'73
Idem amortizadas por reembolsar.....	52.700
Varios.....	646.519'77
Cuentas corrientes.....	3.308.695'92
Préstamos diferidos.....	1.537.115'24
Efectos á pagar.....	9.662'06
Intereses á pagar.....	1.892.309'75
Descuento de pagarés negociados al Tesoro.....	881.962'08
Ganancias y pérdidas del ejercicio de 1883. (Saldo).....	214.637'03
	<b>108.586.418'64</b>

Conforme.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V. B.—El Gobernador, Cayetano Sánchez Bustillo. X—1862

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

D. Juan Antonio Fernández y Pérez Alegre, natural de Villalón, provincia de Valladolid, ha acudido á este Ministerio solicitando un duplicado del título de Licenciado en Jurisprudencia á causa de habersele quemado, según dice, el que se le había expedido en 3 de Noviembre de 1837, como alumno procedente de la Universidad de Valladolid.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días en cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo de 1853.

Madrid 6 de Junio de 1884.—El Director general, A. F. Guerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Zambales, en las Islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y arbitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse por concurso de Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de 60 días, á contar desde la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública, inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma, desempeñar el cargo de Médico forense, inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicio del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copias en papel del sello de la clase 12.ª con el fin de que confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 5 de Junio de 1884.—El Director general, Juan García López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 9.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Detallito.
Central.		
Bilbao.....	Romualdo García...	Sordo, 15.
Idem.....	Miguel S. Terres...	Jacometezo, 76.
Trujillo.....	Julio Debadas.....	Desengaño, 2.
Aranjuez.....	Enrique Varela....	San Miguel, 15, tercero.
Barcelona.....	Msties S. Huelin...	Sin señas.
Cartagena.....	Segunda González...	Cruceiras, 20.
Biarritz.....	Leocadio Pérez....	C. ballero de Gracia, 25
Granada.....	Padres.....	Alcalá.
Barcelona.....	Gonzalo García....	Alcalá, 60.
Arcos.....	Tobías Melendro, Teniente cazadores Manila.....	Sin señas (ausente).
Coruña.....	Segundo García...	Plaza de Leganés.
Plasencia.....	Ramón Travado...	San Bernardo, 17 duplicado.
Badajoz.....	Dionisio Alonso Colmeneros.....	Jacometezo, 37.
Barcelona.....	Adrián.....	Corredera Baja.
Itina.....	Jesús Prieto.....	Progreso, 18.
Argüelles.		
Ariz.....	Marcel Quiroga...	Alfárez húsares Pavia.
Coruña.....	Baldomero Casal...	Plaza San Marcial, 3.

Madrid 9 de Junio de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

(Sigue á la pág. 689.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

PROVINCIA DE BADAJOZ.

PARTIDO JUDICIAL DE MÉRIDA.

En las relaciones números 1 y 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

De orden.....	NUMERO		TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
	En el catálogo de 1862	En el estacion.º 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.			
1	31		Carrascalejo	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal	N. encinar de propiedad particular y vereda del Sesmo; E. carretera de Mérida á Cáceres; S. dehesa de propiedad particular; O. camino de Aljucen á Mérida.....	403	•	•	403	Quercus ilex (L.) Encina	Real orden de 30 de Abril de 1864.
2	47 y 48		Esparra galejo.....	Idem id....	Dehesa boyal y Ejido....	N. dehesa de propiedad particular; E. encinar de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y colada ó paso de ganados; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	407	•	•	407	Idem.....	Real orden de 31 de Octubre de 1865 para el ejido, de 16 de Julio de 1866 para la dehesa.
3	75		La Garrovilla.....	Idem id....	Dehesa boyal	N. dehesa de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz; O. rivera ó arroyo de Lacarrón.....	53	•	•	53	Idem.....	Real orden de 10 de Febrero de 1766. El vuelo de este monte es hoy de propiedad particular por haber sido enajenado por el Estado.
4	80		La Oliva de Mérida....	Idem id....	Dehesa boyal de Abajo..	N. dehesa de propiedad particular y término municipal de Cristina; E. término municipal de Cristina; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. arroyo de la Higuereja y dehesa de propiedad particular.....	330	1	13	349	Idem.....	Real orden de 21 de Enero de 1870.
5	83		Lobón.....	Idem id....	Dehesa boyal del Carrascal.....	N. colada ó paso de ganados y terrenos labrados de propiedad particular; E. regato de las Rans, camino de Almendralejo á Lobón y terrenos labrados de propiedad particular; S. viñedos y olivares de propiedad particular; O. colada ó paso de ganados.....	420	•	•	420	Herbáceas..	Real orden de 14 de Febrero de 1867.
6	400		Mirandilla..	Idem id....	Dehesa boyal ó del Rincón.....	N. camino de Casa Herrera, ejidos del pueblo y camino de San Pedro á Mirandilla; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. paso de ganados; O. camino de Casa Herrera.....	435	•	•	435	Quercus ilex (L.) Encina	Real orden de 2 de Junio de 1866. El arbolado de este monte es hoy de propiedad particular por haberlo enajenado el Estado.
7	421		Puebla de la Calzada....	Idem id....	Dehesa boyal ó Ejido....	N. Calzada Romana ó camino de Badajoz á Mérida; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, Campo Santo y terrenos anejos y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	65	•	•	65	Herbáceas..	Real orden de 17 de Noviembre de 1868.
8	430		San Pedro..	Idem id....	Dehesa boyal	N. encinar de propiedad particular; E. encinar de propiedad particular y arroyo de Lombriquilla; S. paso de ganados; O. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Montánchez.....	450	•	•	450	Quercus ilex (L.) Encina	Real orden de 15 de Febrero de 1866. El arbolado de este monte es hoy de propiedad particular por haberlo enajenado el Estado.

(Se continuará.)

## Administración del Correo Central.

día 9.

*Cartas detenidas por falta de dirección ó franquesa en este día.*

- Núm. 108 Angela San Pedro.—Villa del Prado.  
109 Cecilio Martín.—Getafe.  
110 Juan Montemayor.—Priego.  
111 Leopoldo Castro.—Vallecas.  
112 Lucas Sánchez.—Calatayud.  
113 María C. Seone.—Sanlúcar.  
114 Manuel Luengo.—Veguellina.  
115 Ricardo Ruiz.—Albacete.  
116 Silvestre Marcos.—Moraleja.  
117 Tomasa Peñasco.—Alcalá.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

## Junta de reparación de templos del Obispado de Almería.

En virtud á lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último, se ha señalado el día 1.º del inmediato Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la cuarta sección de obras del templo parroquial de Arboles, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 28.784 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.439 pesetas 25 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 6 de Junio de 1884.—El Obispo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 507—S

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose publicado con un error de copia en la GACETA del día 5 del actual el anuncio siguiente, se reproduce rectificado debidamente.

## Beneficencia municipal.

Hallándose vacante una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la Casa de Socorro del distrito del Hospicio, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se provea por concurso entre los que lo soliciten y tengan establecida su oficina en la demarcación del referido distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de 30 días todos los no feriados, de doce á cinco de la tarde; cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, acompañando á las instancias una relación de sus méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Junio de 1884.—El Secretario general, Enrique Fernández.

## Alcaldía constitucional de Sevilla.

Conforme á lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento, se hace saber que la condición 3.ª del pliego publicado en el núm. 152 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 31 del mes anterior, para la subasta de ciertos arbitrios de esta corporación, ha de entenderse redactada en la siguiente forma:

«8.ª Para afianzar el cumplimiento de estas obligaciones el arrendatario consignará en la Depositaria de Propios una cantidad equivalente al 20 por 100 del total importe del remate, en metálico ó en títulos de la Deuda pública al tipo de cotización oficial; advirtiéndose que si dicha cotización sufre una baja mayor de 3 por 100, quedará obligado el arrendatario á aumentar ó reponer los valores hasta que representen el importe efectivo de la fianza.

Durante los meses de Enero á Junio la fianza podrá reducirse en una mitad, ó sea el 40 por 100 del importe del remate. Sevilla 1.º de Junio de 1884.—Hoyos.

## Alcaldía constitucional de Guillella.

## RECTIFICACIÓN.

En el anuncio publicado en la GACETA del día 4 del actual, referente á la subasta de las obras de la carretera municipal de Guillella á Venta de Ana, provincia de Sevilla, y en el párrafo primero, línea 6.ª, donde se expresa el tipo para la subasta, se ha consignado por error material el de 67.776 pesetas 61 céntimos, debiendo ser el de 67.076 pesetas 61 céntimos, que es la cantidad á que asciende el presupuesto de contrata.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Audiencias de lo criminal.

## BENAVENTE.

La Audiencia de lo criminal de Benavente, y en su nombre D. Federico Monsalve y Calleja, Presidente de la misma. Por el presente y en virtud de auto dictado en 16 del actual,

se cita, llama y emplaza á José de Prada González, cuyo actual paradero se ignora, natural de Robledo y vecino de Otero de Sanabria, de esta provincia de Zamora, casado, jornalero, de 34 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas y ojos id., barba poca, nariz y boca regulares, cara larga; viste chaqueta parda del país, chaleco oscuro de pana á cuadros, pantalón de paño, zapatos con pisos de madera, sombrero bajo de ala ancha y camisa de lienzo del país, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto, comparezca en esta Audiencia; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Benavente 22 de Abril de 1884.—Federico Monsalve.—Por su mandato, Juan García García. J—2610

## Juzgados de primera instancia.

## ARACENA.

D. José María Martín, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Domingo Alonso, sin edad, estado, profesión y vecindad conocida, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Ignacio Rodríguez y Rodríguez por lesiones á Félix Canedo Alonso; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 21 de Abril de 1884.—José María Martín.—Por Rodríguez, Francisco Javier González. J—2609

## BILBAO.

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Lastra y Ozamiz, natural de Baracaldo, y domiciliado en Abando, de 19 años de edad, soltero, peón, de estatura regular, color trigueño, barba naciente, pelo negro, ojos castaño oscuros, boca y nariz regulares, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario en la causa que contra el mismo y otros sujetos se instruye por desaparición de Manuel Peregrín, tripulante de la goleta española *Don José*, y practicarle á la vez en forma legal el emplazamiento para ante la Excmo. Audiencia de lo criminal de esta villa mediante hallarse comprendido dicho procesado en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Bilbao á 19 de Abril de 1884.—Fulgencio Ibergallartu.—Por su mandato, Luis Franco. J—2546

## BRIVIESCA.

D. Rafael González de Cosío, Juez de instrucción de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Telesforo Castro Martínez, casado, mayor de 28 años de edad, comerciante en trapos y pieles en esta villa, vecino de la misma, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto por el que se le declara procesado y preste declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo sobre supuesta estafa á D. Juan Fonseca Martínez, vecino de Riaza.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca y captura del Castro, y si fuese hallado se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Briviesca á 19 de Abril de 1884.—Rafael González de Cosío.—Por su mandato, Justo González Saiz. J—2547

## COGOLLUDO.

D. José de Frías Sopena, Juez de instrucción interino de Cogolludo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Tadeo de Luna y Moreno, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalupe y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo se instruye por exacciones ilegales.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Cogolludo á 17 de Abril de 1884.—José de Frías Sopena.—Por su mandato, José María Gordo. J—2549

## CORUÑA.

D. Eduardo Seijas López, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Chico Calvo, hijo de Juan y Josefa, de 13 años, soltero, aprendiz de dorador, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ausentó para ignorado paradero, y cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, que se ofrece á otro tanto en casos iguales.

Dada en la Coruña á 19 de Abril de 1884.—Eduardo Seijas.—De su orden, Juan Caval, por la Roza.

## Señas del Emilio Chico.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, cara redonda, color bueno, sin ninguna seña particular; viste pantalón y chaleco de paño oscuro, blusa azul, camisa blanca de lienzo, usa gorra y calza borceguies. J—2350

## ELCHE.

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Iborra Mas, alias Tojolet el Viudo, hijo de José y de Efigenia, natural y vecino de Crevillente, de edad de 34 años, viudo, jornalero, de estatura baja, regordete, color moreno, cerrado de barba, y que viste al estilo de los jornaleros del país, que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones y sucesivamente muerte de Antonio Alfaro Gómez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del José Iborra Mas, alias Tojolet el Viudo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, mediante haber decretado su prisión en auto de 14 del último Enero y hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Elche 18 de Abril de 1884.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—Jerónimo Sánchez. J—2595

## LA CAÑIZA.

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción del partido de La Cañiza.

Por la presente cito, llama y emplazo á Antonio Llanes Fernández, de 47 años de edad, casado, de oficio aserrador, y vecino del lugar de Porto ó Viñavella, parroquia de Figueira, distrito de Creciente, en este partido, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que se instruye sobre homicidio de la niña Manuela Figueiras la noche del 11 al 12 del actual; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de que sea habido á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en La Cañiza á 19 de Abril de 1884.—Nemesio Vidal.—De su orden, José Travadela. J—2551

## LA CAROLINA.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado y por ante la fe del actuario se instruye causa criminal de oficio sobre sustracción de seis cabras del corral de la casa de Francisco Rodríguez Cano, vecino de la villa de Santa Elena, la noche del 19 al 20 de Marzo último, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento que por los dependientes de la policía judicial se proceda á la captura del autor ó autores del delito mencionado y á la busca de los semovientes que al final se expresarán, y caso de ser habidos éstos ó aquéllos ponerlos con las seguridades convenientes á mi disposición los últimos con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 6 de Abril de 1884.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Juan Román.

## Señas de las cabras.

Una retinta bragada, con un arpón y una hoja de higuera.

Otra negra, orejinevada, con una hendia y una muesca.

Otra melosa, orejicana.

Otra también melosa, con un remiendo blanco en una quijada, y una muesca en la oreja derecha y despuntada la izquierda; machusca.

Otra negra, burraca, mamella, con un arpón por delante de la oreja derecha y una muesca en la izquierda por detrás.

Y otra negra fina, un poco cornialta, con una hendia en la oreja derecha y una muesca en la izquierda. J—2553

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se llama á Pablo Eusebio Castro Ruiz, Diego López Requena y Felipe Amores Martínez, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Madrid, para notificarles la sentencia dictada en causa contra los mismos sobre robo á Pedro Verjel; bajo apercibimiento de que al no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina á 19 de Abril de 1884.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—2553

El Sr. Juez del partido, en providencia de este día, dictada en causa contra Paataleón Herraiz y Herraiz, ha acordado que el destajista de la mina *Virgen del Carmen*, sita en Sierra Morenilla, José Pérez Manzanares, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en los estrados de este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido la presente que firmo en La Carolina á 22 de Abril de 1884.—El actuario, Benigno Ponsibet. J—2534

#### LA UNIÓN.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ricardo Montes Helguero, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Castejón Martínez, de unos 30 años, vecino que fué de esta villa y del cual no hay más antecedentes, para que dentro del término de 30 días, contados desde la aparición de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de las resultas que aparecen en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento caso contrario de pararle el correspondiente perjuicio.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la práctica de activas diligencias para lograr la captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 21 de Abril de 1884.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Benito Polo. J—2535

#### MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Carlos María Bru, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Andrés Solís y Gruppi, Director del periódico *El Progreso*, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezca en el Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo con motivo de la crónica y sueltos denunciados en el núm. 1.042 del 17 de Marzo último.

Madrid 18 de Abril de 1884.—V. B.—Bru.—Matías Aranda. J—2536

#### MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sinforosa Sanz, viuda de Tomás Peñalva y Alonso, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirla la correspondiente declaración en la causa que se instruye con motivo de la muerte de su esposo el referido Tomás Peñalva; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Madrid 17 de Abril de 1884.—V. B.—El Juez, Felipe Peña.—El Secretario, Juan García Inés. J—2538

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Don Fernando Soldevilla y Ruiz, hijo de Ramón y de Norberta, de 28 años de edad, de estado soltero, escritor público, natural del pueblo de Escalona, en la provincia de Toledo, y vecino de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de Villa á fin de extinguir la pena de tres años, seis meses y 21 días de prisión correccional, y además en sustitución de 250 pesetas de multa 30 días de prisión en que fué condenado por sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo, seguida por la publicación de un artículo en el periódico *La linterna* contra el dogma religioso; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado D. Fernando Soldevilla y Ruiz, conduciéndolo caso de ser habido en clase de preso á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1884.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez. J—2537

#### MIRANDA DE EBRO.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Alvarez y García, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, de 39 años, casado, y agente de orden público que fué en esta villa, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, comparezca en este Juzgado á fin de citarlo y emplazarle para ante el Tribunal superior en la causa seguida contra el mismo sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición del que provee caso de ser habido.

Dada en Miranda de Ebro á 19 de Abril de 1884.—José Larrumbide.—Domingo María Bermeo. J—2515

#### MURCIA.—CATEDRAL.

D. Pedro Alvarez López, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente cita, llama y emplaza á Antonio Clases Soler, de Antonio y Francisca, natural y vecino de esta ciudad, soltero, platero y de 20 años, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que se le ha impuesto en la causa contra el mismo seguida por raptor de la joven Esperanza López Banegas.

Asimismo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Clases, conduciéndolo á la cárcel de este partido con las precauciones necesarias caso de ser habido.

Dada en Murcia á 22 de Abril de 1884.—Pedro A. López.—El actuario, José Franco. J—2559

#### NAVA DEL REY.

Por auto de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, dictado en la causa que allí se sigue contra Ignacio González Castejón por desobediencia é insultos al Alcalde de la cárcel de esta ciudad, cuya fecha no consta en la carta orden librada el 18 de los corrientes que origina la presente cédula, se declara abierto el juicio oral y admitidas las pruebas iniciadas por el Ministerio fiscal y la defensa.

En su consecuencia, se cita á Pascual Esteban Pérez y Obdulia Esteban, de domicilio desconocido, sin poder expresar otras circunstancias más que la de hallarse en dicha cárcel en el acto de cometerse el delito, comparezcan inexcusablemente, bajo las responsabilidades de ley, el día 23 del próximo mes de Mayo, hora de las doce de la mañana y local destinado al efecto en el Palacio de justicia de la referida Audiencia territorial de Valladolid.

Y no pudiendo tener objeto lo que determina los primeros párrafos de los artículos 178 y 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, puesto que los expresados dos testigos son buhoneros, sin domicilio fijo ni conocido, se extiende desde luego esta cédula citatoria para publicarla á los efectos consiguientes en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Salamanca y en la GACETA DE MADRID.

Navá del Rey 22 de Abril de 1884.—El Escribano actuario, Faustino Vergara. J—2580

#### PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los procesados Pedro Durán y Miguel Durán, cuyas circunstancias personales se ignoran, pues sólo consta que son franceses y comerciantes ambulantes en España, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se les sigue por el delito de defraudación á la Hacienda á consecuencia de la aprehensión de géneros que los carabineros les hicieron la noche del 1.º del corriente en la estación del ferrocarril de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 18 de Abril de 1884.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—2516

#### PIEDRABUENA.

D. José Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un trabajador que hace tres meses causó una contusión á Felicitas Rodríguez Oliver con un madero que conducía de los colocados en la plaza de la Feria del pueblo de Malagón, y en ocasión de hallarse esta dicha Oliver vendiendo romances en expresado pueblo; igualmente se cita, llama y emplaza á las personas que en aquel momento auxiliaban á la contusa y á las que presenciaron el hecho á fin de que en el término de 10 días comparezcan todos en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Piedrabuena á 22 de Abril de 1884.—José Aparicio.—Por su mandado, Remigio Polanco Fernández. J—2361

#### PINA.

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente cito y llamo á D. Francisco Herrero Valle, natural de Velilla de Ebro, vecino que fué de la Zaida, y Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este último pueblo, casado, de 30 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles del partido, para prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión dictado en causa que contra el mismo se instruye sobre abandono de funciones; bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado D. Francisco Herrero Valle, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 23 de Abril de 1884.—Florencio Ballarín.—De su orden, Juan Berdud y Pallarés.

Señas del procesado Francisco Herrero.

Estatura regular, edad 30 años, color moreno, barba pobla-

da, pelo negro, cejas id., ojos negros; usa toda la barba, viste pantalón, americana y chaleco de paño oscuro y lleva tabacocas. J—2582

#### QUIROGA.

D. José González Salgado, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que me hallo instruyendo contra Bernardo Pichel Cotonero, natural y vecino de Castro de Valdeorras, de estatura baja, de unos 43 años de edad, de pelo y barba negros, ojos id.; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, faja negra, cubre sombrero bajo negro ancho y calza borcegues, por allanamiento de morada y lesiones á José María Baldonado y á sus hijos, vecinos de Cobas, de este partido, en la noche del 28 de Febrero último; y como el procesado hubiese variado de domicilio y se ignorase su paradero, y con el fin de que se presente en este Juzgado dentro de 10 días para responder de los cargos que contra él resultan en la referida causa.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieran del paradero del Bernardo Pichel, le detengan y pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 22 de Abril de 1884.—José Polanco. J—2503

#### SABADELL.

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre sustracción de un año de unos siete años, de cinco á seis pies de alzada, color ceniza con una raya negra sobre cada espalda y otra que pasando por el lomo termina en la cola, trasquilado de poco tiempo; pertenecía á Pedro Peiris, de esta ciudad, y tuvo lugar la sustracción en la noche del 19 al 20 de Mayo último.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y en el mio atentamente les pido dispongan se proceda á la busca del paradero del referido asno, y caso de ser habido se detenga y ponga á la disposición de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encuentre, si no diere explicaciones satisfactorias de su legítima adquisición.

Dada en Sabadell á 16 de Abril de 1884.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., José Ruiz, Escribano. J—2604

#### SAN FERNANDO.

D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Cecilia Quirós y Reyes, de 23 años de edad, casada, vecina que fué de esta ciudad, de la que se ausentó para Cádiz, en la que no ha sido habida, á fin de que en dicho término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á objeto de ampliar su declaración en la causa que estoy instruyendo por lesiones á la misma contra Adriano Sánchez y Celis; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 14 de Abril de 1884.—Liborio Hierro.—Manuel Palomino y Rodríguez. J—2593

D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Antonio Oliva Conejero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Antonia, sin apodo, casado, panadero, á fin de que en dicho término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido á objeto de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por el delito de raptor y cumplir la pena á que ha sido condenado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho rematado.

Dada en San Fernando á 22 de Abril de 1884.—Liborio Hierro.—El Secretario, Rafael Molina. J—2584

#### SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Luis López Ba, Juez de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre daños por denuncia de Don Sebastián Auger y Pons, cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 11 de Abril de 1884.—Luis López Ba.—Por disposición de S. S., Antonio Mondó. J—2582

#### SAN ROQUE.

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio López García, natural de Sevilla, vecino de Málaga, calle de Sevilla, núm. 45, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que con otro se le sigue por falsificación; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la captura del Emilio López, remitiéndolo á la cárcel de este partido por trámites de justicia y con la debida custodia.

San Roque 16 de Abril de 1884.—Luis Villarrazo.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—2524

## SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo á Ramón Ribet y Batlle, de oficio blindador, casado, de unos 48 años de edad, natural de Badalona, y vecino que ha sido de Mataró, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en méritos de la causa criminal que instruyo contra un sujeto desconocido sobre hurto de dinero, un reloj y un pañuelo, que se cometió en 8 de Abril del año último en la casa de Agustina Morral, de la villa de Hostalrich; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 16 de Abril de 1884.—Manuel Pérez González.—Por disposición de S. S., Juan Rotllás, Escribano. J—2525

## SEGOVIA.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Díaz Palacios y Alvarez, natural de Oviedo, de 44 años, casado, escribano, vecino que fué de Madrid, calle de las Beatas, número 12, principal interior, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública de este partido para sufrir en ella la pena de tres meses y 11 días de arresto mayor que se le ha impuesto en sentencia firme dictada en la causa que se le siguió por el delito de estafa.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdicción se halle y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, en razón á no haber sido hallado en su domicilio é ignorándose su paradero, si bien es de presumir que se encuentre en Madrid; debiendo conducirse á dicha cárcel en el caso de ser habido.

Segovia 18 de Abril de 1884.—Mariano Cabeza.—El Secretario, Julián Otero. J—2526

## SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y Decano de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martín Sánchez, natural de Martín de la Jara, vecino de esta ciudad, casado, soltero, y de 45 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Martín, poniéndole en mi conocimiento caso de ser habido.

Sevilla 18 de Abril de 1884.—José de Soto.—El actuario, Félix C. González. J—2605

## SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Gómez, vecino de esta ciudad en la calle de las Águilas, número 18, y el cual vendió en 30 de Abril de 1878 en la villa de Marchena á D. Miguel Oviedo Burgos una yegua alazana con más de marca, cerrada, careta y herrada en la nalga derecha, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Monsalves, núm. 11, con el fin de recibirle cierta declaración en la causa que se sigue en este propio Juzgado por hurto de dicha yegua contra D. Manuel Vázquez Díaz; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 17 de Abril de 1884.—Manuel Campos.—El actuario, por mi compañero D. Manuel Du-toit, José María Naranjo y Mihura. J—2663

## SUECA.

D. Salvador Alafont Marco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Thomas Josep Auguste, de nación francesa, que residía en esta villa, que habitó en la posada denominada del Padre, de estado casado, edad de 33 años, compositor de relojes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento y libertad provisional dictado en 7 del actual en sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego y á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término designado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del precitado Thomas Josep, poniéndole, si fuese habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades conve-

nientes en la cárcel pública de este partido, á cuyo fin se consignan á continuación sus señas personales y de vestir, á saber: estatura regular, pelo rubio, color pálido, barba poblada larga y rubia, ojos azules, nariz puntiaguda, pómulos salientes; viste chaqueta y pantalón amarillento, chaleco oscuro, todo á mediano uso, y gorra negra.

Sueca 8 de Abril de 1884.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. J—2302

## TALAVERA DE LA REINA.

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 11 al 12 del corriente mes le fueron robados á Nicolás Jiménez y Blázquez, vecino de Mejorada, de la cuadra de la casa en que habita una mula castaña oscura, cerrada, de 10 á 12 años, recién esquilada, con una verruga en la natura, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las manos, con una cicatriz en uno de los boliches de las naigas, y un caballo entrecano, de seis á siete años, de seis cuartas y media de alzada, esquilada toda la crin y la cola, con lunares blancos en los riñones, herrado de las manos y estrecho.

En su consecuencia ruego á las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichas caballerías y su remisión á este Juzgado y de las personas en cuyo poder se encuentran si no justifican su legítima procedencia; pues así lo he acordado en providencia de este día en causa que con dicho motivo instruyo.

Dado en Talavera de la Reina á 21 de Abril de 1884.—Inocencio Esteban.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. J—2530

## TARANCÓN.

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 18 al 19 de Enero último fueron robados de la iglesia de Torrubia del Campo los siguientes efectos:

Un cáliz de plata.  
Otro de metal blanco.  
Una caja para la reserva, de plata sobredorada.  
Un rostrillo de la Virgen del Valle.  
Dos patenas y cucharillas de plata.  
Dos albas bastante usadas.  
Un ternó completo blanco con ramos de oro, cenefa de terciopelo cortado, galón de esterilla de oro, capa y paño del púlpito.  
Una casulla de damasco encarnado con fleco y ramos de oro.  
Otra de terciopelo encarnado con galón de plata.  
Otra de tisú con ramos de oro y galón dorado.  
Otra de damasco verde y galón dorado de esterilla.  
Un manto de tisú celeste con ramos de oro y plata; ignorándose hasta la fecha el autor ó autores del indicado delito.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que averigüen el paradero de los expresados efectos, los que pondrán á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados.

Dado en Tarancón á 4 de Abril de 1884.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Ricardo Segovia. J—2564

## TARRAGONA.

D. Joaquín Amo Bañón, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, artículo 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Juan Vidal Masá, alias Gana, de 30 años de edad, casado, ganadero, vecino de Barcelona y natural de Siens, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara, cara oval, color sano, fugado en 2 del actual del establecimiento penal de esta ciudad, en el cual estaba extinguiendo la condena de 18 años de reclusión por el delito de homicidio, sin que hasta la fecha haya sido habido, para que dentro del término de 10 días, á contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido del expresado Juan Vidal.

Tarragona 4 de Abril de 1884.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu. J—2303

## TOLEDO.

D. Mariano Bringas y Portillo, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue expediente, incoado por el contador y partidador D. Camilo Sigler, vecino de esta ciudad, sobre aprobación de las operaciones particionales de los bienes quedados al fallecimiento de D. Ramón de Boladeres y Cibera, ocurrida en la ciudad de Algeciras el día 18 de Febrero del año de 1877, esposo que fué de Doña Josefa Romá y Morena, de cuyo matrimonio han quedado cuatro hijos legítimos, llamados D. Guillermo, D. José, D. Federico y D. Ignacio de Boladeres y Romá, ignorándose el paradero de este último, habiendo acordado en providencia dictada en el día de hoy poner de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuado indicadas operaciones particionales por término de ocho días, que

empezarán á correr desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que dentro de los mismos comparezcan los expresados interesados á hacer las reclamaciones que á su derecho convenga contra aquéllas.

Lo que se anuncia por medio de este edicto por lo que respecta al heredero D. Ignacio de Boladeres, ausente en ignorado paradero.

Dado en Toledo á 4 de Junio de 1884.—Mariano Bringas.—Ante mí, Ventura Martín. X—1863

## TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de Torrelavega.

Por la presente requisitoria se encarga la busca, captura y conducción á este Juzgado de la joven Clotilde Blanco Aragón, vecina de Suances, cuyas señas personales se ignoran, procesada por hurto de una gallina de la propiedad de D. Pedro Tregallo Herrera, de la misma vecindad, con objeto de hacerle saber el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibiéndola que de no comparecer en el término de 10 días será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega 19 de Abril de 1884.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. S. Manuel F. Rubin. J—2565

## TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Morales, vecino de Sedello, que últimamente ha residido en la ciudad de Málaga, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia de careo en la causa que se instruye en este referido Juzgado contra Antonio Conde Valverde y Rafael Cabello Conde, vecinos del expresado pueblo de Sedello, sobre lesiones mutuas; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 21 de Abril de 1884.—Antonio León.—El Secretario, José Sanz. J—2606

## TREMPE.

En méritos de la causa criminal seguida sobre desobediencia grave á la Autoridad y hurto contra José Baró y Vilana, Bartolomé Baró y Vilana y Francisco Graell y otro, se profirió sentencia por este Juzgado con fecha 30 de Enero último, condenando al primero, como autor del delito de desobediencia grave á la Autoridad, á la pena de tres meses y un día de arresto mayor y multa de 125 pesetas, y al mismo y al Bartolomé Baró y Francisco Graell por el de hurto á la pena de tres meses y un día de igual arresto, indemnización por iguales partes al ofendido de 82 pesetas 50 céntimos, accesorias y cuarta parte de costas á cada uno; y como quiera que se hayan ausentado de su domicilio los nombrados José y Bartolomé Baró y Vilana y se ignora su paradero, se les hace saber la citada sentencia por medio de la presente cédula, citándoles y emplazándoles para que dentro de 10 días comparezcan ante S. E. la Audiencia del territorio de Barcelona á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador de los de dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les nombrará de oficio.

Trempe 16 de Abril de 1884.—V. B.—El Juez de primera instancia, Bernardino Tragó.—José Durán. J—2534

## TUY.

D. Juan Fernández Gándara, Juez municipal suplente de este término, funcionando en esta causa de primera instancia del partido por incompatibilidad del propietario y del Juez municipal.

Por la presente llamo, cito y emplazo al procesado por el delito de falsedad que se persigue José Alonso Puebla, vecino de Camposancos, distrito de La Guardia, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria; previniéndole que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole si fuese habido á disposición de este dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Tuy 16 de Abril de 1884.—Juan Fernández Gándara.—De orden de S. S., José Leira. J—2533

## VALLS.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Valls, y en méritos de la causa criminal que se sigue en el mismo sobre hurto de algarrobas en propiedad de Ramón Solé, que lleva en arriendo José Tarragó, en este término municipal, contra Francisco Martínez y Cunilbra, alias Animeta, de Pisamozores, se cita y llama á José Forés y Poch, alias Nasaret, tejedor, casado, de edad 31 años, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, en la que declaró como testigo, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de practicarse cierta diligencia de careo y ampliarle su declaración si se creyera conveniente, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valls 18 de Abril de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, Eduardo Oller.—Tomás Basi, Escribano. J—2535

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de crédito de Zaragoza.

Habiéndose extraviado á D. Nicasio de Navascués un certificado de inscripción nominativa, expedido á su favor bajo el número 162, por dos acciones de esta Sociedad, números 1.832 y 1.981, se hace publico por este segundo anuncio, según se preceptúa en el art. 13 del reglamento de la misma, á fin de que si alguna persona ó corporación pretende tener algún derecho al expresado certificado de inscripción ó á las acciones de él emanadas, se sirva aducirlo en el domicilio de la Sociedad, plaza de San Felipe, núm. 8, Zaragoza, hasta el día 31 de Julio próximo; pasado cuyo término sin haberse hecho reclamación estimable, se expedirá duplicado de dicho certificado de inscripción, dejando nulo y sin efecto alguno el primitivo. Zaragoza 30 de Mayo de 1884.—El Secretario, Francisco Castán. X—1816

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1884.

Table with columns for time (6 de la m., 9 de la m., etc.), barometric pressure (708.47, etc.), temperature (41.2, etc.), wind direction (NE, etc.), and other meteorological data.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las diez y á las 10 de Junio de 1884.

Table with columns for location (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.), barometric pressure, temperature, wind direction, and weather state.

RESUMEN.

Summary table for the day of 9th, listing locations like Orense, Cáceres, and their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Comunicación oficial del día 10 de Junio de 1884, suspendida con la del día anterior.

Table showing bond prices (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris (PARÍS 9 DE JUNIO) and London (Londres, á 90 días fecha, etc.).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for London and Paris.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods such as meat (Carne de vaca, etc.), oil (Aceite), and other commodities.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data (Puntos de recaudación, Ptas. Cént.) for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 9 de Junio de 1884.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de El Gobierno del Ministerio presidido por el Sr. Posada Herrera, con respecto á la Administración de las provincias de Ultramar, ha publicado el Sr. D. Estanislao Suárez Inclán, Senador del Reino, un elegante volumen, encaminado, como su mismo título indica, á exponer las medidas relacionadas con las provincias ultramarinas que el Gobierno del Sr. Posada adoptó durante los tres meses que tuvo á su cargo la gobernación del Estado.

El prólogo que al libro precede, discretamente razonado y elegantemente escrito, así como los trabajos especiales consagrados á la suspensión del cepo y grillete, inmigración, Convenio con los Estados Unidos, Registro civil y reforma de la ley hipotecaria, acreditan la autoridad política y literaria del Sr. Suárez Inclán y constituyen otros tantos estudios dignos de meditación y elogio. Como apéndices figuran todas las medidas gubernativas adoptadas, con relación á las provincias de Ultramar, por el Gobierno del Sr. Posada Herrera.

Dentro de breves días inaugurará su cuarta temporada veraniega el teatro de Recoletos, cuya empresa ha contratado á la popular tiple cómica Doña Antonia García.

La empresa tiene en su poder obras nuevas de los señores Caballero, Nieto Rubio, Taboada Reig, Blasco, Blanc, Sierra, Gorritz, Burgos y Navarro, tales como Lorito real, El nene, Al baile, al baile; Perico el aragonés, Juan del Pueblo, Toros en Paris.

La función dada en el liceo Piquer para contribuir con sus productos á la erección del monumento sepulcral de Matilde Diez y Julián Romea fué brillantísima. La comedia de Serra Don Tomás! y el sainete de D. Ramón de la Cruz La comedia de Maravillas dieron ocasión á sus inteligentes intérpretes para acreditarse de verdaderos artistas. También lograron grandes aplausos la Srta. Quintero en el piano, la Srta. Burillo en dos piezas de canto y Ricardo de la Vega leyendo varias poesías tan notables como todas las suyas.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for the official guide: Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12.50).

SANTOS DEL DÍA.

San Bernabé, Apóstol, y San Parisio y San Fortunato, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Santisimum Corpus Christi (plazuela del Conde de Miranda).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 35 de abono.—Turno 2.º—Una onza.—Miss Leona.—La casa de campo (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 27 de abono.—Turno 3.º—Donna Juanita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.